

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1954

MEXICO, MARTES 3 DE ABRIL DE 1973

TOMO CCCXVII

No. 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se promulga una Enmienda al Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica 2

Decreto por el que se aprueba en todas sus partes las Enmiendas al Capítulo II de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, adoptadas por la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, el 30 de noviembre de 1966 3

SECRETARIA DE MARINA

Decreto que abroga la Ley de Puertos Libres Mexicanos 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que modifica la tarifa del impuesto general de importación de cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado, etc., cuarzo piezoeléctrico y otros productos 4

Decreto que modifica la tarifa del impuesto general de importación de ácido propiónico, ácido valerianico o isovalerianico, dicloro anilina y otros productos 10

Circular número 309-VII que establece los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación de minerales, metales y compuestos metálicos, en febrero de 1973. (Lista de precios número 2-M-73) 16

Acuerdo número 102-D-1722, mediante el cual se ratifica la autorización para internar de la zona libre de Baja California al resto del país, niveladores agrícolas que fabrica la empresa Industrias Universal, S. A. de C. V. 21

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

Acuerdo por el que se concede permiso intransferible a la empresa Compañía Química Ameyal, S. A., para elaborar paraterbutilfenol, octil fenol y nonil fenol, que tienen como materias primas petroquímicas, entre otras, fenol, nomeno, isobutileno y diisobutileno 21

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego José María Morelos, en terrenos ubicados en los Estados de Michoacán y Guerrero, así como la construcción de las obras que lo integran y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlos y operarlos 22

Declaración de propiedad nacional número 69/72, de las aguas del manantial Artiga y las del arroyo Ameyal, Municipio de Orizaba, Ver. 23

Declaración de propiedad nacional número 71/72, de las aguas de la barranca El Aguaje, Municipio de Badiraguato, Sin. 23

Notificación a la C. María Félix Ramírez por la que se declara incurso en caducidad su concesión provisional Núm. 2607, correspondiente al terreno federal del río Jiquilpan, Municipio de ciudad Venustiano Carranza, Jal. 23

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Solicitud sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Doctor Héctor Pérez Morales, presentada por vecinos radicados en Escártega, Municipio del Carmen, Cam. 24

21 Avisos Judiciales y Generales 25 a 40

TERCERO—La empresa Compañía Química Ameyal, S. A., queda obligada a mantener, en forma permanente, un mínimo del 60% de su capital social en poder de inversionistas mexicanos; a que en sus términos, la escritura constitutiva de la misma, en cualquier circunstancia, satisficra estrictamente lo preceptuado en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, y a comprobar lo anterior, en cualquier momento, a satisfacción de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los inversionistas extranjeros que adquieran algún interés en la empresa Compañía Química Ameyal, S. A., se sujetarán, en todo caso, a leyes vigentes en materia de inversiones extranjeras.

CUARTO—Son motivo de cancelación del presente Permiso: I. La violación del Punto Tercero de este Permiso; y II. Que sin la autorización previa de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la empresa Com-

pañía Química Ameyal, S. A., en cualquier tiempo, se fusione con otra o realice cualquier acto que permita que una empresa distinta adquiera acciones de la sociedad beneficiaria de este Permiso.

QUINTO—En materia de precios, la empresa Compañía Química Ameyal, S. A. queda comprometida a cumplir con los requisitos que fijó la Secretaría de Industria y Comercio con respecto a los productos objeto de este Permiso.

TRANSITORIO:

UNICO—El presente Permiso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego José María Morelos, en terrenos ubicados en los Estados de Michoacán y Guerrero, así como la construcción de las obras que lo integren y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlos y operarlos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 2o. fracciones XII y XVI; 3o., 16 fracciones IV y V, 43, 44 y 48 de la Ley Federal de Aguas, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y a través de la Comisión del Río Balsas, ha aprobado la construcción de las obras necesarias que permitan el mejor aprovechamiento de las aguas del Río Balsas, Estados de Michoacán y Guerrero, para el riego de terrenos en la desembocadura de dicho río,

Que en vista de la importancia de las obras aprobadas, el Ejecutivo de mi cargo estima conveniente establecer en la zona mencionada un distrito de riego en el que a la vez que se procura conservar y mejorar las obras, se prevea lo necesario para el óptimo aprovechamiento de las aguas del Río Balsas y se fomente el desarrollo agropecuario de esa región.

Que para lograr las finalidades anteriores, es conveniente, por una parte declarar de utilidad pública el establecimiento de un distrito de riego en la zona mencionada, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2o. de la Ley Federal de Aguas, y por otra, establecer en dicho distrito vedas para la explotación y utilización de aguas del subsuelo y para el otorgamiento de concesiones y permisos de aguas superficiales del Río Balsas, así como confirmar las existentes; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO—Se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego José María Morelos, en terrenos ubicados en los Estados de Michoacán y Guerrero, así como la construcción de las obras que lo integren y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlos y operarlos.

ARTICULO SEGUNDO—Se establece el Distrito de Riego mencionado en el artículo anterior y tendrá como fuente de abastecimiento las aguas del Río Balsas y las del subsuelo que resulten aprovechables.

ARTICULO TERCERO—El perímetro del Distrito de Riego mencionado estará delimitado: al Norte, partiendo de la Presa José María Morelos, limitando con el canal principal y los laterales 10, 11 y 17 margen izquierda con terrenos pertenecientes al Municipio de La Unión, Guerrero, y en la margen derecha partiendo de la misma Presa delimitado por el canal principal y laterales 17 y 20 con terrenos del Municipio Lázaro Cárdenas, Michoacán; al Sur, por la cota 4 metros sobre el nivel del mar, con terrenos de los Municipios Lázaro Cárdenas, Michoacán y La Unión, Guerrero; al Oriente, partiendo de la desembocadura del Arroyo de Coyuquilla aguas arriba, hasta el poblado de La Salada y los laterales 21, 22 y sus sublaterales, con terrenos del Municipio de La Unión, Guerrero; al Poniente, el punto donde la cota 4 metros sobre el nivel del mar cruza con el canal principal, con terrenos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

ARTICULO CUARTO—El Distrito de Riego de que se trata se integrará con las obras y unidades de riego siguientes: Presa José María Morelos, canales, drenes, caminos y demás obras complementarias.

ARTICULO QUINTO—Tanto las obras existentes, como las que se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para regular y controlar debidamente el aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo.

ARTICULO SEXTO—Se establecen vedas por tiempo indemnicio, dentro del perímetro del Distrito, para el alumbramiento de aguas del subsuelo y para el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales del Río Balsas.

Se confirma la veda para el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales del Río Balsas, que fue establecida por resolución de fecha 18 de diciembre de 1965 y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 2 de febrero de 1966.

ARTICULO SEPTIMO—A partir de la fecha de publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, del presente decreto, no podrán efectuarse obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, ni otorgar concesiones de aguas superficiales del Río Balsas, ni modificar las vedas existentes respecto de las aguas de este río, sea que previamente se obtenga permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, conforme al regla-

mento que al efecto se expida, excepto cuando se trate de alumbramiento de aguas para usos domésticos.

ARTICULO OCTAVO.—A partir de la fecha de publicación del presente decreto, los actuales usuarios de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un término de noventa días para registrar sus aprovechamientos en las oficinas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Comisión del Río Balsas en la ciudad de Uruapan, Michoacán, expresando todas las características de la obra, equipo de bombeo, uso de las aguas y en su caso la superficie de terreno regada.

TRANSITORIO:

El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Roviroso Wade.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Manuel Bernardo Aguirre.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

DECLARACION de propiedad nacional número 69/72, de las aguas del manantial Artiga y las del arroyo Ameyal, Municipio de Orizaba, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Dirección de Aguas Nacionales.—Departamento de Aguas Superficiales.—Expediente: 201/411(726.1)37511.

DECLARACION NUMERO 69/72

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas del manantial ARTIGA y las del arroyo AMEYAL, en el Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz, tienen las características siguientes:

MANANTIAL ARTIGA.—Sus aguas afloran en terrenos urbanos denominados La Artiga, Colonia Sarrío Nuevo, forman el arroyo Ameyal.

ARROYO AMEYAL.—Sus aguas se originan a partir del afloramiento del manantial Artiga; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Sureste a través de terrenos urbanos de propiedad particular, finalmente afluyen por la margen izquierda al río Blanco, ya determinado de propiedad nacional, conforme Declaratoria del 25 de julio de 1918, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de julio de 1918.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refiere el párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional y los Artículos 5o. fracción V y 6o. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que el suscrito con fundamento en los Artículos 16 fracción I de la propia Ley y 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso, conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Aguas, declara que son de Propiedad Nacional las aguas del manantial ARTIGA y las del arroyo AMEYAL, lo mismo que su cauce y zonas federales en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando antes de la presente Declaración, contarán con un plazo de noventa días a partir de la fecha de publicación de esta Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación, para presentar ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las solicitudes de concesión o de asignación de los términos que la Ley Federal de Aguas vigente determina.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de octubre de 1972.—"Año de Juárez"—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Roviroso Wade.—Rúbrica.

DECLARACION de propiedad nacional número 71 72, de las aguas de la barranca El Aguaje, Municipio de Badiraguato, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Dirección de Aguas Nacionales.—Departamento de Aguas Superficiales.—Expediente: 201/723.1)37855.

DECLARACION NUMERO 71, 72

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas de la barranca EL AGUAJE, en el Municipio de Badiraguato Estado de Sinaloa, tienen las características siguientes:

BARRANCA EL AGUAJE.—Sus aguas se originan a partir de la confluencia de dos pequeñas corrientes que se localizan al Norte del poblado de Otatillos, son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido. En el talud de su margen derecha se encuentran afloraciones naturales, las cuales son aprovechadas en su totalidad. Las aguas torrenciales siguen un rumbo Sur con un recorrido de 4.00 Km., aguas abajo de este recorrido cambian su curso con rumbo Este en una distancia de 1.00 Km., cruzando siempre por terrenos comunales, finalmente en un punto localizado al Sur del poblado de Otatillos, afluyen por la margen derecha al arroyo Grande de Otatillos o Las Apomitas, ya determinado de propiedad nacional conforme Declaratoria del 25 de febrero de 1925, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de abril de 1925.

De la descripción anterior se deduce, que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refiere el párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional y los Artículos 5o. fracciones V y VIII, y 6o. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que el suscrito con fundamento en los Artículos 16 fracción I de la propia Ley y 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso, conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Aguas, declara que son de Propiedad Nacional las aguas de la barranca EL AGUAJE, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando antes de la presente Declaración, contarán con un plazo de noventa días a partir de la fecha de publicación de esta Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación, para presentar ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos las solicitudes de concesión o de asignación de los términos que la Ley Federal de Aguas vigente determina.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de octubre de 1972.—"Año de Juárez"—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Roviroso Wade.—Rúbrica.

NOTIFICACION a la C. María Estela Domínguez, que se declara inadmisible en orden de prioridad provisional Núm. 0726, como solicitante de concesión federal del río Jilguera, Municipio de San Mateo, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Dirección de Aguas Nacionales.—Departamento de Aguas Superficiales.—Expediente: 201/723.1)37855.